

**ORIENTACIONES GENERALES PARA LA
APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS
ACREDITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A
LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

(Real Decreto 415/2015)

1.- INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como objeto explicar los criterios de evaluación para acceder a los cuerpos docentes universitarios recogidos en el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, y permite enmarcar las pautas generales de evaluación de las diferentes Comisiones.

Corresponde a ANECA la aprobación de los criterios de evaluación de cada uno de los cuerpos docentes universitarios y de los distintos campos, ajustándolos para mayor consistencia del modelo global, si bien cada Comisión propone los que estime apropiados en cada campo.

Los nuevos baremos aspiran a conseguir una evaluación más equilibrada en los aspectos cuantitativos y cualitativos de los méritos del solicitante, permitiendo una valoración más justa y ponderada de la docencia e investigación del profesorado universitario. Además, deben reflejar una línea de continuidad respecto al programa anterior vigente hasta 2016.

2.- CATEGORÍAS DE MÉRITOS

El Anexo II del RD 415/2015 especifica los méritos valorables para el proceso de acreditación. En concreto, se mencionan:

Méritos por actividad investigadora. Se señalan la calidad y difusión de los resultados de la actividad investigadora a través de publicaciones científicas, creaciones artísticas profesionales, congresos, conferencias, seminarios y tesis dirigidas. También se incluyen en este apartado los proyectos competitivos y contratos de investigación, además de la estancia en centros de investigación con resultados constatables.

Méritos por actividad docente. En este grupo de méritos se incluyen la amplitud, diversidad, intensidad y responsabilidad de la docencia, así como su ejercicio en cursos de los distintos ciclos universitarios. En este apartado podrían incluirse las tesis doctorales dirigidas si no han sido alegadas en investigación. Se valorará igualmente la calidad de la docencia impartida por medio de evaluaciones positivas mediante procedimientos solventes para su estimación. La formación para la docencia, finalmente, también debe considerarse.

Méritos por transferencia de conocimiento y experiencia profesional. Se valora la producción de patentes y productos con registro de propiedad intelectual, así como la transferencia de conocimiento al sector productivo. Además, se tendrán en cuenta la dedicación a actividades profesionales en empresas, instituciones, organismos públicos de investigación u hospitales. Los contratos de transferencia o

prestación de servicios profesionales al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 se incluyen en este apartado.

Méritos en experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica. Se valora el desempeño de cargos unipersonales de gestión universitaria, especificando que deben estar recogidos en los estatutos de las universidades. Este mérito se hace extensivo a los cargos en organismos públicos de investigación. Se contempla también el desempeño de puestos unipersonales en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y organismos internacionales. La valoración de estas actividades tendrá en cuenta la duración en el puesto, el nivel de responsabilidad, su carácter regular y el volumen de los recursos gestionados. En este apartado no podrán tenerse en cuenta actividades ya consideradas en los otros grupos de méritos.

Méritos de formación. Este grupo de méritos solo se tendrá en cuenta para las solicitudes de Profesor Titular de Universidad e incluyen la calidad de la formación predoctoral, doctoral y posdoctoral.

3.- CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS

Se valorarán la actividad investigadora y la actividad docente. Por eso se requiere obligatoriamente la presentación de méritos en estos campos. Las demás categorías lo serán para compensar insuficiencias no graves en estas dos dimensiones.

La evaluación de los méritos aducidos y debidamente justificados dará lugar a una calificación alfabética (A, B, C, D y E). En cada una de las dimensiones está calificación tendrá el siguiente significado:

- A: *Excepcional*. Supone la excelencia en la valoración de los méritos. **La acreditación no requiere la presentación y valoración de méritos excepcionales.**

La valoración A de los méritos de investigación en solicitudes de acreditación a Profesor Titular de Universidad supone la exención de pertenecer a ese cuerpo para poder solicitar la acreditación a Catedrático de Universidad.

La valoración A de los méritos de investigación en solicitudes de acreditación para Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad compensa insuficiencias en el apartado de docencia.

Igualmente, la calificación A en los méritos de docencia en solicitudes de acreditación a Profesor Titular de Universidad por solicitantes pertenecientes al cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria compensa insuficiencias en los méritos de investigación. En estos casos, se obtendrá la evaluación positiva aunque los méritos investigadores no alcancen la calificación C.

La calificación A en la valoración de la transferencia de conocimiento y experiencia profesional y en solicitudes de acreditación para Catedráticos de Universidad y Titulares de Universidad compensa insuficiencias en el apartado de investigación.

Del mismo modo, la calificación A en la valoración de la actividad de gestión en solicitudes de acreditación para Catedráticos de Universidad tienen también efectos de compensación para insuficiencias en los méritos de investigación

- B: *Bueno*. **Es la calificación necesaria y suficiente para la acreditación. Obtenida en investigación y docencia no hace necesario considerar otros grupos de méritos.**

La B obtenida en transferencia de conocimiento y experiencia profesional o experiencia en gestión compensaría calificaciones C de docencia en Catedráticos de Universidad y Titulares de Universidad.

La B en Formación para Titulares de Universidad será necesaria para compensar deficiencias en docencia e investigación.

- C: *Compensable*. **Esta calificación es indicativa de méritos no suficientes en docencia e investigación, pero compensables con contribuciones de otras categorías:** transferencia de conocimiento y experiencia profesional, formación académica (solo en el caso de Profesores Titulares de Universidad) y experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica. Es decir, las contribuciones docentes e investigadoras, vistas en el conjunto de la trayectoria curricular, no son descalificadoras y la insuficiencia apreciada queda contrapesada o subsanada por otra categoría de méritos mejor calificados.
- D: Insuficiente. Impiden la acreditación. Excepto en las solicitudes de acreditación a Profesor Titular de Universidad por solicitantes pertenecientes al cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, en las que una D en investigación se podrá compensar con una A en docencia.
- E: Circunstancia especial (solo aplicable a la dimensión de docencia). Solo es válido para la acreditación cuando un solicitante haya desarrollado su carrera principalmente en una institución no universitaria o en una universidad no española donde el cómputo y los instrumentos de medición de calidad de la actividad docente resulten difíciles de trasladar al sistema español. Esto quiere decir que una parte muy destacada e importante de su carrera se ha desarrollado en las circunstancias señaladas. Para ello deberá justificar, al menos, el 90% de su carrera en este tipo de centros.

Además deberá reunir estas condiciones:

- a) En el caso de haber trabajado en una institución no universitaria, deberá ser un centro de investigación de prestigio que avale la labor investigadora realizada. A pesar de no ser habitual la docencia reglada, el solicitante deberá certificar una cierta experiencia docente que se ponga de manifiesto con su participación en formación de posgrado o seminarios especializados de calidad y organizados por instituciones de prestigio. **Las comisiones establecerán los umbrales mínimos para valorar esta labor diferenciando el nivel de exigencia para la acreditación de Catedrático y Profesor Titular.**
- b) En el caso de haber trabajado en una universidad no española, el solicitante deberá justificar, en cualquier caso, las materias que ha impartido, los ciclos en los que desarrollado su actividad (Grado, Máster y Doctorado) y el tiempo de dedicación que ha supuesto esta docencia. La Universidad donde haya realizado su actividad docente deberá reunir condiciones de calidad iguales o superiores a las correspondientes al sistema universitario español.

En ambos casos (a y b), el solicitante deberá justificar la forma de acceso y presentar el tipo de contrato mantenido con la institución.

De estas definiciones se deduce que la calificación B, en docencia e investigación, define la suficiencia en la acreditación, mientras que la calificación A queda reservada para currículos excelentes. La letra C es compensable con otro bloque de méritos.

4.- MÉRITOS A APORTAR POR LOS INTERESADOS

En la solicitud que se presente ante la sede electrónica de ANECA el candidato deberá aportar:

Méritos obligatorios

Corresponden a investigación y docencia y son considerados suficientes para obtener una calificación A o B. Estos méritos incluyen:

Investigación

1. Un número mínimo de contribuciones científicas en forma de artículos, libros, capítulos de libros o resultados de producción científica, técnica o artística publicados. Cada Comisión propondrá ese número mínimo, teniendo en cuenta los estándares e índices bibliométricos nacionales e internacionales acreditados.
2. Igualmente, dentro de los méritos obligatorios de investigación, presentará las cuatro contribuciones que considere más relevantes de su trayectoria científica. Estas contribuciones tienen como finalidad facilitar a las

comisiones una aproximación eficaz y ágil a la obra del candidato, y complementar la calificación del conjunto. Entre estas cuatro aportaciones pueden reseñarse publicaciones, pero también cualquier resultado relevante de actividad científica (proyectos y sus resultados, intervenciones destacadas en congresos internacionales, patentes en explotación, contratos con empresas, etc.).

Docencia

3. Un número mínimo de años de experiencia docente que variará en función del cuerpo docente para el que se solicita la acreditación. En el concepto "experiencia docente" podrá tenerse en cuenta no solo las horas impartidas, sino también la diversidad de la docencia asumida, la variedad de las materias, los ciclos universitarios donde haya impartido docencia, la forma de acceder a la carrera docente, etc.
4. Una valoración positiva de la actividad docente refrendada por programas de calidad de la docencia.

Méritos específicos (para Catedráticos de Universidad)

Para la acreditación a los cuerpos de Catedrático de Universidad los solicitantes aportarán indicios significativos de una trayectoria de liderazgo y reconocimiento externo a la institución donde prestan servicios, tanto en lo relacionado con la actividad docente como la investigadora. Estos criterios serán considerados como obligatorios.

Los solicitantes que hayan desarrollado su carrera principalmente en una institución no universitaria dedicada a la investigación científica o tecnológica, o en una universidad no española en la que el cómputo y los instrumentos de medición de la calidad de la actividad docente resulten difíciles de trasladar al sistema español, y acrediten resultados de investigación excepcionales, tanto en calidad como en cantidad, podrán ser acreditados sin cumplir los requisitos 3 y 4.

Méritos complementarios

Los méritos complementarios de la actividad docente e investigadora deben tenerse en cuenta para completar los méritos obligatorios cuando éstos no alcancen el número y calidad de las contribuciones determinadas por la Comisión de evaluación y se opte a una letra A o B. Se determinará un umbral de incumplimiento de requisitos obligatorios para poder utilizar estos criterios complementarios.

Méritos compensatorios

En el caso de la transferencia/actividad profesional, gestión y formación, los méritos servirán para compensar insuficiencias en la actividad docente e investigadora (calificación C).

5.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Las comisiones de acreditación examinarán la documentación presentada con el fin de emitir una resolución. El procedimiento de acreditación se basa en una valoración global o de conjunto de cada currículum.

Para los **méritos de docencia e investigación** se tendrá en cuenta que:

- 1) El cumplimiento en su totalidad de los méritos obligatorios en docencia e investigación implica la obtención de una calificación A o B y, por lo tanto, la acreditación.
- 2) Si se manifestase una deficiencia menor en el cumplimiento de los méritos obligatorios, podría alcanzarse la letra A o B en docencia e investigación sumando un cierto número de méritos complementarios. Se valorará el número de méritos complementarios señalados como necesarios por la Comisión.
- 3) Si los méritos complementarios no fuesen suficientes para alcanzar la calificación B, ésta será C.
- 4) La calificación C o E en docencia se podrá compensar con una A en investigación para el caso de los Catedráticos de Universidad y con una A en investigación más una B en Formación para el caso de los Profesores Titulares de Universidad.
- 5) La calificación C en docencia e investigación podrá ser compensada a partir de otras dimensiones: transferencia de conocimiento y experiencia profesional, experiencia en gestión y formación (en este último caso, para Profesores Titulares de Universidad).
- 6) La calificación C o D en investigación de las solicitudes de acreditación a Profesor Titular de Universidad por solicitantes pertenecientes al cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, se podrá compensar con una A en docencia.
- 7) Una calificación D en docencia o investigación termina el proceso de evaluación no acreditando el expediente.

Para la **transferencia de conocimiento y experiencia profesional** las Comisiones pormenorizarán los méritos y establecerán los umbrales mínimos que exigirá obtener una calificación A o B. Estos umbrales mínimos deberían alcanzarse o bien con méritos propios de la transferencia de conocimiento, o bien con méritos propios de la actividad profesional, o bien sumando méritos de ambas dimensiones.

Los méritos de **formación** se valorarán en las solicitudes de Profesores Titulares de Universidad y deben ser al menos B en todos los casos.

Por último, la valoración de la **experiencia en gestión** se llevará a cabo sobre criterios equivalentes en todas las comisiones, ya que estas actividades tienen un carácter transversal.

En aras a garantizar la **igualdad de oportunidades** de los solicitantes de acreditación, ANECA velará por la aplicación efectiva de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la normativa europea relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación. Las Comisiones de acreditación tendrán en cuenta y valorarán –cuando se justifiquen adecuadamente- las situaciones especiales derivadas de permisos por maternidad o paternidad, excedencia por el cuidado de hijos o familiares dependientes, así como situaciones de baja por larga enfermedad.

Específicamente, las Comisiones de acreditación, al evaluar los méritos de investigación y docencia, tendrán en cuenta las mencionadas situaciones de la forma siguiente:

- En la valoración de la actividad docente se disminuirán las exigencias de méritos relativos a años de docencia y horas lectivas impartidas de manera proporcional a la duración de los periodos de permiso, baja o excedencia.
- En la valoración de la actividad investigadora, siempre que se valoren méritos enmarcados en un determinado periodo o ventana de años, se aplicará una ampliación de dicho periodo de evaluación por tiempo idéntico al de la referida situación de permiso, baja o excedencia.

Todas las situaciones citadas deberán corresponderse con situaciones protegidas en el Régimen General de la Seguridad Social de conformidad con la normativa vigente.